

Doctor
ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ CIVIL CUARTO MUNICIPAL GIRARDOT
E.S.D.

REF: Recurso de reposición contra auto que notifica por conducta concluyente

PROCESO: Restitución de bien inmueble arrendado

DEMANDANTES: DEYANIRA HERNÁNDEZ GARZÓN y AURELIANO HERNÁNDEZ GARZÓN

DEMANDADO: COMUNICACION CELULAR S A, cuya sigla es COMCEL S.A.

RADICACIÓN No.: 25307400300420230000500

Señor Juez:

DIANA CAROLINA GUERRA GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, titular de la T. P. No. 145.162 del C. S. de la J, identificada con la C.C. 53'105.792 de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al extremo pasivo, calendado 25 de julio de 2023.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

OPORTUNIDAD: Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto precitado, la cual se surtió por estado del 26 de julio de 2023. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término legal.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 11 de enero de 2023 fue radicada demanda de restitución de bien inmueble arrendado presentada por los señores DEYANIRA HERNÁNDEZ GARZÓN y AURELIANO HERNÁNDEZ GARZÓN contra COMUNICACION CELULAR S A, cuya sigla es COMCEL S.A.
2. Como se detalla en el certificado de existencia y representación de la empresa demandada, anexa a la demanda, y debidamente expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, se establecen los datos de notificación, con la previsión expresa que la sociedad NO autorizó la recepción de notificaciones a través de correo electrónico. (Expediente digital página 3 documento "27Anexo23")

Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono para notificación 1: 7429797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. La mencionada demanda fue admitida mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023.
4. En cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso, se remitió a la empresa demandada comunicación por **CORREO CERTIFICADO** por medio de Servicios Postales Nacionales S.A. cuya marca es 4-72 donde se le previno para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de 10 días siguientes, además de otorgarles la totalidad de los datos físicos del Juzgado, se les otorgó la dirección electrónica con las previsiones que para el efecto me ha dado el despacho sobre horarios y formatos, así:

RADICADO:	25307400300420230000500
PROCESO:	Restitución de bien inmueble arrendado
DEMANDANTES:	DEYANIRA HERNÁNDEZ GARZÓN y AURELIANO HERNÁNDEZ GARZÓN
DEMANDADO:	COMUNICACION CELULAR S A, cuya sigla es COMCEL S.A.
PROVIDENCIA:	AUTO ADMISORIO
FECHA PROVIDENCIA:	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y le informo que debe comparecer al Despacho de la referencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso referenciado, mediante la cual se admitió la demanda.

Para tales efectos, comunicarse con el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, en el correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que en dicho Despacho solo se ~~recepccionan~~ ~~recepccionan~~ correos electrónicos en los horarios comprendidos entre las 08:00 A.M. y la 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M. de lunes a viernes, y que deben remitirse desde los correos electrónicos inscritos ante el Registro Nacional de Abogados, así como que, los memoriales y anexos deben remitirse en un solo archivo y exclusivamente en formato PDF.

5. La entrega de la comunicación se certificó para el día 21 de junio de 2023.
6. El 6 de julio de 2023 se cumplió el término para que COMCEL S.A. cumpliera la carga conforme al artículo 291 del C.G.P., y acudiera para recibir la notificación.
7. El 7 de julio de 2023 inició el término para contestar la demanda.
8. El 7 de julio de 2023, vencido el término para acudir a la notificación, la empresa demandada presentó sin asidero legal, en abierta deslealtad procesal, y mediante el uso de tácticas dilatorias violatorias de la buena fe procesal, memorial denominado “indebida notificación”.

En informe secretarial del 7 de julio de 2023, se pone de presente que el memorial presentado por el demandado se encuentra por fuera del término.

INFORME SECRETARIAL

Hoy 07 de julio de 2023, ingresa el anterior proceso al despacho del señor juez, con memorial del demandante mediante el cual allega notificación con acuse de entrega 21 de junio hogaño, por lo que a la fecha el termino se encuentra vencido. Dentro del término se allego memorial de la demanda mediante el cual pone de presente una indebida notificación. Sírvase Proveer.

9. De conformidad con el artículo 391 del C.G.P., el 21 de julio de 2023 finalizaron los 10 días para realizar la contestación de la demanda.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En primer lugar, hay que hacer dos aclaraciones frente a la Ley 2213 de 2022, la primera es que dicha norma no derogó lo concerniente a la notificación personal establecido en el Código General del Proceso, por lo cual, el demandante puede optar por notificar por la comunicación del artículo 291 C.P.G. o por mensaje de datos como lo establece la norma del año pasado, sin que la elección de uno u otro método acaezca en una indebida notificación, ya que ambos son válidos. La Corte Suprema de Justicia en providencia CSJ STC16733-2022 estableció:

*«Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, **los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.***

De igual forma, tiene sentado que "[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma". (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras).

*De allí que **no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia**».* (Negrilla fuera de texto)

La segunda aclaración, es que, en razón que en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa COMCEL S.A. se establecía claramente que no admitían notificación personal a su correo electrónico, con el fin de evitar una indebida notificación, se seleccionó como método el establecido en el artículo 291 del C.G.P., y bajo este entendido se cumplió con toda la ritualidad establecida en el ordenamiento, como se visualiza en el expediente digital en el documento denominado "37MemorialNotificacionENTERMINOS", en los siguientes términos:

1. Se envió comunicación por correo certificado bajo la guía No. CU003575423CO a la dirección establecida para notificaciones en el certificado de existencia y representación legal de COMCEL S.A.
2. Se envió por un servicio postal autorizado, como lo es Servicios Postales Nacionales S.A. cuya marca es 4-72.
3. Se informó sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, así:

RADICADO:	25307400300420230000500
PROCESO:	Restitución de bien inmueble arrendado
DEMANDANTES:	DEYANIRA HERNÁNDEZ GARZÓN y AURELIANO HERNÁNDEZ GARZÓN
DEMANDADO:	COMUNICACION CELULAR S A, cuya sigla es COMCEL S.A.
PROVIDENCIA:	AUTO ADMISORIO
FECHA PROVIDENCIA:	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y le informo que debe comparecer al Despacho de la referencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso referenciado, mediante la cual se admitió la demanda.

Para tales efectos, comunicarse con el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, en el correo electrónico: j04cmlpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que en dicho Despacho solo se ~~recepccionan~~ correos electrónicos en los horarios comprendidos entre las 08:00 A.M. y la 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M. de lunes a viernes, y que deben remitirse desde los correos electrónicos inscritos ante el Registro Nacional de Abogados, así como que, los memoriales y anexos deben remitirse en un solo archivo y exclusivamente en formato PDF.

4. Se le previno al demandado para que compareciera dentro de los 10 días siguientes.

En razón que se cumplieron con los presupuestos legales para surtir la notificación personal, y la parte pasiva, mediante tácticas que no atienden la buena fe procesal, por fuera del término, mediante argumentos que no son veraces ni jurídicos, usados para dilatar, enmarañar, y ganar plazos vencidos, dado que **el término para la contestación de la demanda feneció el 21 de julio de 2023**, y no puede el Despacho premiar estas malas conductas a través de la notificación por conducta concluyente donde se le otorga en contradicción al ordenamiento un segundo término de contestación a partir del 26 de julio de 2023, efectúo las siguientes:

IV. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto del 25 de julio de 2023, en el sentido de:

1. Entender que la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda fue el 6 de julio de 2023, día que feneció el plazo de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P.
2. Dar aplicación al artículo 97 del C.G.P., dado que el término de la contestación de la demanda terminó el 21 de julio de 2021 sin que el demandado presentara documento alguno.

Con atención y respeto, se suscribe,

Diana Carolina Guerra
DIANA CAROLINA GUERRA GONZÁLEZ
C.C. No. 53.105.792 de Bogotá
T.P. No. 145.162 del C.S.J.